

RESOLUCIÓN NÚM. 5913

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCILIO DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE CHANDLER, ARIZONA, ORDENANDO Y CONVOCANDO UNA ELECCIÓN ESPECIAL PARA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD CLARIFICANDO LOS LÍMITES DE LOS TÉRMINOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCILIO Y DEL ALCALDE; ORDENANDO LAS PUBLICACIONES COMO ES REQUERIDO POR LA LEY; DESIGNANDO EL LUGAR Y EL HORARIO PARA ACEPTAR LOS ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA CUESTIÓN; ESTABLECIENDO EL QUE SE LLEVEN A CABO ELECCIONES, INCLUYENDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA TABULACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES; AUTORIZANDO UN ACUERDO DE SERVICIOS CON EL CONDADO Y EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA ELECCIÓN; ESTABLECIENDO LA FECHA LÍMITE PARA EL REGISTRO ELECTORAL Y LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO DE LOS DERECHOS DEL VOTANTE; DESIGNANDO LA ELECCIÓN COMO UNA ELECCIÓN DE BOLETA ELECTORAL TOTALMENTE POR CORREO POSTAL; ESTABLECIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE ESCRUTINIO Y REPORTAJE; E INCLUYENDO UNA CLÁUSULA DE DIVISIBILIDAD Y RATIFICACIÓN.

CONSIDERANDO QUE, el Concilio de la Ciudad desea proponer enmiendas a los Estatutos de la Ciudad para aclarar ciertas ambigüedades en los Estatutos relacionadas con los límites del término de los miembros del concilio y del alcalde, como se muestran en el Anexo “A” de la presente; y

CONSIDERANDO QUE, es necesario que el Concilio de la Ciudad presente las enmiendas propuestas a los estatutos a los electores cualificados de la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el Concilio de la Ciudad puede consolidar la elección especial con cualquier otra elección llevada a cabo en la Ciudad el 4 de noviembre de 2025.

AHORA, POR LO TANTO, QUE SEA RESUELTO por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Chandler, Arizona, como sigue:

Sección 1.

Que las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Ciudad de la Ciudad de Chandler adjuntos a ésta como Anexo “A” y que por referencia se hacen parte de la presente, sean presentadas para su votación a los electores cualificados de la Ciudad en una elección especial a ser llevada a cabo el 4 de noviembre de 2025.

Sección 2.

Orden y Convocatoria de la Elección; Boleta Electoral. En conformidad con las Secciones 7.03 y 10.09 de los Estatutos de la Ciudad de la Ciudad de Chandler y el Artículo 13, Sección 2 de la Constitución de Arizona, por medio de la presente se ordena y convoca una elección especial en la Ciudad a ser llevada a cabo el 4 de noviembre de 2025, para presentar a los electores cualificados de la Ciudad las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Ciudad mostrados en el Anexo A. La forma de la Boleta Electoral se adjunta a ésta como Anexo “B” y es incorporada a la presente.

Sección 3.

Publicaciones; Folleto Informativo. Por medio de la presente, se ordena a la Escribana de la Ciudad que cause la preparación y distribución de cualesquiera publicaciones requeridas como sea requerido por la ley incluyendo un folleto informativo y una boleta electoral de muestra en conformidad con, y cumpliendo con

los requerimientos de, el estatuto A.R.S. § 19-141 y la Sección 7.03 de los Estatutos de la Ciudad y, si la Escribana de la Ciudad determina que es en el mejor interés de la Ciudad, combinar dicho folleto informativo y boleta electoral de muestra con cualquier otro folleto publicitario que se esté preparando para la elección general o especial del 4 de noviembre de 2025. Por medio de ésta los funcionarios de la Ciudad están autorizados para preparar y entregar, o causar que se prepare y entregue, a la Escribana de la Ciudad la información necesaria o apropiada para completar el folleto informativo.

El folleto informativo se deberá enviar por correo postal antes de la fecha más temprana de recepción de una boleta electoral para la votación temprana a la residencia de cada elector registrado de la Ciudad, tal como se muestra en el registro general del condado.

Sección 4.

Argumentos; Aviso y Presentación. En conformidad con el estatuto A.R.S. § 19-141(C), por este medio la Ciudad establece la fecha del miércoles 6 de agosto de 2025 a la hora de las 5:00 p.m. como la fecha límite para presentar argumentos “a favor” o “en contra” de las enmiendas propuestas a los estatutos. Cada argumento no deberá exceder 300 palabras de largo, y se deberán depositar \$150.00 con la Escribana de la Ciudad, 175 S. Arizona Avenue, 1er Piso, por la persona presentando cada argumento, para compensar una porción del costo proporcional del papel y de la impresión del argumento. La Escribana de la Ciudad está autorizada a publicar en un periódico de circulación general dentro de la Ciudad un aviso indicando la fecha límite para registrar con la Ciudad argumentos “a favor” o “en contra” de la enmienda a los estatutos, para su inclusión en el folleto informativo relacionado con las enmiendas. La Escribana de la Ciudad está autorizada para preparar el aviso como sea necesario para cumplir con todas las leyes aplicables.

Sección 5.

Realización de la Elección; Designando el Formato de la Elección; Contratos; Gastos. La elección se llevará a cabo en la manera provista por la ley, y las listas de votación se mantendrán, y los votos emitidos en ello serán contados y tabulados, y los retornos de éstos se harán de la manera provista por la ley y sólo las personas que sean electores cualificados de la Ciudad votarán en la elección especial de la Ciudad. La elección especial se puede consolidar con cualquier otra elección realizada en la Ciudad el 4 de noviembre de 2025. La elección especial deberá ser una elección de boleta electoral totalmente por correo postal, según lo autorizado por el estatuto A.R.S. § 16-409(A). Habrá una caja disponible para la entrega de boletas electorales a partir del 8 de octubre de 2025 en el Edificio Municipal de la Ciudad de Chandler, 175 S. Arizona Avenue. A partir del 27 de octubre de 2025 se establecerá un sitio de reemplazo de boletas electorales en el Edificio Municipal de la Ciudad de Chandler. No habrá lugares de votación.

Por medio de la presente se autoriza y se ordena a la Escribana de la Ciudad que cause que las boletas electorales se impriman y se envíen por correo postal a los electores cualificados elegibles para votar en la elección especial. Las boletas electorales deberán ser contadas por el sistema de votación utilizado por el Departamento de Elecciones del Condado Maricopa para el registro de las elecciones de los electores como esté autorizado por la ley de Arizona. Por medio de la presente se autoriza y se les ordena al Alcalde y la Escribana de la Ciudad o a cualquiera de ellos para que celebren un contrato con el Registrador del Condado Maricopa para obtener los registros de los distritos electorales para la elección y para celebrar un acuerdo con el Departamento de Elecciones del Condado Maricopa para llevar a cabo la elección especial para la Ciudad.

Por medio de la presente el Concilio de la Ciudad autoriza todos los gastos que puedan ser necesarios para ordenar, notificar, llevar a cabo y administrar la elección especial, cuyos gastos se deberán pagar de los fondos operativos actuales de la Ciudad

Por medio de ésta se autoriza a la Escribana de la Ciudad para que tome toda acción necesaria para posibilitar la elección especial.

Sección 6.

Fecha Límite para el Registro Electoral y Fechas para la Votación Temprana. Un votante en esta elección especial debe ser un elector cualificado de la Ciudad. Las listas de registro y de votación del Condado Maricopa se usarán para la elección especial. Para estar cualificado para votar en la elección especial, un residente de la Ciudad debe estar registrado para votar antes de la medianoche del lunes 6 de octubre de 2025.

Se permitirá la votación en ausencia/temprana con respecto a la elección especial de acuerdo con las disposiciones del Título 16, Capítulo 4, Artículo 8 de los estatutos A.R.S.

Sección 7.

Decreto de los Derechos Electorales y Traducción a Español. Para cumplir con el Decreto de los Derechos Electorales de 1965, tal como fue enmendado, los procedimientos relacionados con esta elección se traducirán a español y se anunciarán, publicarán, distribuirán, y/o se grabarán en cada instancia en la que se requiera que se anuncien, publiquen, distribuyan, y/o se graben dichos procedimientos, tal como esta convocatoria de elección, el aviso de la elección, las boletas electorales, la solicitud de argumentos, el folleto informativo, todos los materiales de votación temprana y todas las instrucciones relacionadas a ello.

Sección 8.

Escrutinio de la Elección; Reportando. Los funcionarios electorales enviarán los votos emitidos al Concilio de la Ciudad para su escrutinio. El Concilio de la Ciudad se reunirá en las Cámaras del Concilio en un día que esté dentro de 20 días posteriores a la fecha de la elección para realizar un escrutinio de los retornos de la elección y certificar el resultado, como está dispuesto por la ley de Arizona. La Escribana de la Ciudad está autorizada y se le ordena para que presente y registre un certificado del resultado de la elección en la oficina del Registrador del Condado Maricopa: (i) revelando el propósito de la elección, (ii) el número total de votos emitidos y el número total de votos a favor y en contra de la creación de las enmiendas propuestas a los estatutos y (iii) declarando si la enmienda es ordenada. Al presentar y registrar el certificado, el Concilio de la Ciudad llevará a cabo el propósito de la elección especial. La Escribana de la Ciudad está autorizada para presentar un reporte de la elección totalmente por correo postal al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes para el 1º de enero de 2026, como es requerido por el estatuto A.R.S. § 16- 409(B).

Sección 9.

Divisibilidad. Si cualquier sección, párrafo, cláusula o frase de esta resolución se deberá considerar inválida o inaplicable por cualquier motivo, la invalidez o inaplicabilidad de dicha sección, párrafo, cláusula o frase no deberá afectar a cualquiera de las disposiciones restantes de esta resolución. El Concilio de la Ciudad declara por medio de la presente que la Ciudad hubiese adoptado esta resolución y toda y cada sección, párrafo, subdivisión, oración, cláusula o frase restante de la presente y que autorizó y aprobó las acciones de la Ciudad relacionadas con la elección en conformidad con la presente independientemente del hecho de que cualesquier una o más secciones, párrafos, subdivisiones, oraciones, cláusulas o frases de esta resolución pueda considerarse ilegal, inválida o inaplicable.

Sección 10.

Ratificación. Todas las acciones del Concilio de la Ciudad, funcionarios, empleados y agentes de la Ciudad que están en conformidad con los propósitos y la intención de esta resolución, ya sea que se tomen hasta ahora o en el futuro, deberán ser y por medio de la presente son ratificadas, confirmadas, autorizadas y aprobadas.

APROBADA Y ADOPTADA por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Chandler, Arizona, este 2º día de junio de 2025.

DOY FE:

SIGNATURE

ESCRIBANA DE LA CIUDAD

SIGNATURE

ALCALDE

CERTIFICACIÓN

POR MEDIO DE LA PRESENTE YO CERTIFICO que la Resolución Núm. 5913 arriba mencionada y precedente fue debidamente aprobada y adoptada por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Chandler, Arizona, en una reunión regular llevada a cabo el 2º día de junio de 2025, y que hubo un quórum presente en la misma.

SIGNATURE

ESCRIBANA DE LA CIUDAD

APROBADA EN CUANTO A LA FORMA:

SIGNATURE

PROCURADORA DE LA CIUDAD **INITIALS**

Anexo A: Enmienda Propuesta a los Estatutos - Artículo II

Anexo B: Forma de la Boleta Electoral Oficial

Artículo II – CONCILIO DE LA CIUDAD

Sección 2.01. – Composición, elegibilidad, términos y elección.

- (a) *Composición.* Deberá haber un Concilio de la Ciudad formado por un alcalde y seis concejales MIEMBROS DEL CONCILIO elegidos de la ciudad en general por los electores cualificados de la ciudad. El título concejal o concejales MIEMBRO DEL CONCILIO deberá incluir al alcalde salvo cuando el alcalde sea mencionado específicamente.
- (b) *Elegibilidad.* Sólo los electores cualificados de la ciudad deberán ser elegibles para ocupar el cargo de alcalde o de concejal MIEMBRO DEL CONCILIO. Cada candidato debe haber sido residente de la ciudad o de un área anexada durante por lo menos dos años inmediatamente anteriores a su elección.
- (c) *Término de los Miembros del Concilio.* El término de los miembros del concilio deberá comenzar en la primera reunión regular del Concilio de la Ciudad en enero después de su elección y, salvo que se disponga de otra forma en este documento, deberá ser por un período de cuatro (4) años ó hasta que sus sucesores sean elegidos y cualificados.
- (d) *Término del alcalde.* El término del cargo del alcalde deberá comenzar en la primera reunión regular del Concilio de la Ciudad en enero después de la elección del alcalde y deberá ser por un período de cuatro (4) años ó hasta que el sucesor del alcalde sea elegido y cualificado.
- (e) *Limitación de los términos.* Ninguna persona deberá ser elegible para ser electa al cargo de miembro del concilio por más de dos (2) términos consecutivos, o para el cargo de alcalde por más de dos (2) términos consecutivos o para más de una combinación consecutiva de los mismos. Una persona elegida para dos (2) términos consecutivos como miembro del concilio ó dos (2) términos consecutivos como alcalde o una combinación de estos como se establece anteriormente no deberá ser elegible para ocupar nuevamente cualquiera de los dos cargos sino hasta que hayan transcurrido cuatro (4) años. Los miembros del concilio o alcalde[s] que renuncien no deberán ser elegibles para su reelección o nombramiento sino hasta la segunda elección subsiguiente de la Ciudad después de la fecha de la presentación de su renuncia por escrito, salvo como está dispuesto en la subsección 2.06(c). Para determinar los términos consecutivos de un Alcalde en ejercicio, si el Alcalde en ejercicio ha sido elegido para dos (2) períodos consecutivos de dos años a la fecha del 6 de noviembre de 2012, esos dos (2) términos de dos años se deberán considerar como el equivalente de un (1) término de cuatro años, para los propósitos de determinar esta sección. Todos los miembros del concilio y el alcalde en ejercicio ocupando el cargo el 19 de mayo de 1997, deberán estar limitados al número de términos del cargo autorizados en esa fecha por estos Estatutos, a menos que se apruebe una enmienda a los Estatutos estableciendo que los miembros del concilio y el alcalde en ejercicio son elegibles para ser electos para términos adicionales.

(1) NINGUNA PERSONA DEBERÁ SER ELEGIBLE PARA SER ELEGIDA AL CARGO DE MIEMBRO DEL CONCILIO POR MÁS DE DOS (2) TÉRMINOS CONSECUTIVOS. UNA PERSONA QUE SEA ELEGIDA PARA DOS (2) TÉRMINOS CONSECUTIVOS COMO UN MIEMBRO DEL CONCILIO NO DEBERÁ SER ELEGIBLE PARA OCUPAR EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONCILIO NUEVAMENTE SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO CUATRO (4) AÑOS DESDE EL FINAL DEL ÚLTIMO TÉRMINO QUE HAYA SERVIDO COMO MIEMBRO DEL CONCILIO, SALVO COMO ESTÁ DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN 2.06(C).

(2) NINGUNA PERSONA DEBERÁ SER ELEGIBLE PARA SER ELEGIDA AL CARGO DE ALCALDE POR MÁS DE DOS (2) TÉRMINOS CONSECUTIVOS. UNA PERSONA QUE SEA

ELEGIDA PARA DOS (2) TÉRMINOS CONSECUTIVOS COMO ALCALDE NO DEBERÁ SER ELEGIBLE PARA OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE NUEVAMENTE SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO CUATRO (4) AÑOS DESDE EL FINAL DEL ÚLTIMO TÉRMINO QUE HAYA SERVIDO COMO ALCALDE, SALVO COMO ESTÁ DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN 2.06(C).

(3) NINGUNA PERSONA DEBERÁ SER ELEGIBLE PARA SER ELEGIDA AL CARGO DE MIEMBRO DEL CONCILIO O DE ALCALDE DESPUÉS DE HABER SERVIDO DIECISÉIS (16) AÑOS CONSECUTIVOS DE SERVICIO COMBINADO EN ESOS CARGOS SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO CUATRO (4) AÑOS DESDE EL FINAL DEL ÚLTIMO TÉRMINO QUE HAYA SERVIDO, SALVO COMO ESTÁ DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN 2.06(C).

(4) NINGUNA PERSONA QUE HAYA SERVIDO DOS (2) TÉRMINOS DE CUATRO AÑOS COMO MIEMBRO DEL CONCILIO SEGUIDOS POR UNA INTERRUPCIÓN AL SERVICIO DE DOS AÑOS Ó MENOS Y DOS (2) TÉRMINOS DE CUATRO AÑOS COMO ALCALDE DEBERÁ SER ELEGIBLE PARA OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE O DE MIEMBRO DEL CONCILIO SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS CUATRO (4) AÑOS DESDE EL FINAL DEL ÚLTIMO TÉRMINO QUE HAYA SERVIDO, SALVO COMO ESTÁ DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN 2.06(C).

(5) LOS MIEMBROS DEL CONCILIO QUE RENUNCIEN POR CUALQUIER MOTIVO QUE NO SEA PARA POSTULARSE PARA ALCALDE COMO LO REQUIERE LA LEY ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS Y LOS ALCALDES QUE RENUNCIEN NO DEBERÁN SER ELEGIBLES PARA LA REELECCIÓN O EL NOMBRAMIENTO SINO HASTA LA SEGUNDA ELECCIÓN DE LA CIUDAD SUBSIGUIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE SU RENUNCIA POR ESCRITO, SALVO COMO ESTÁ DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN 2.06(C).

(6) LOS TÉRMINOS POR ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO DE MENOS DE CUATRO (4) AÑOS COMO MIEMBRO DEL CONCILIO O ALCALDE NO SE DEBERÁN CONTAR EN LAS LIMITACIONES DE TIEMPO ARRIBA MENCIONADAS.

(f) *Elecciones.* Las elecciones para Alcalde y Concejal MIEMBRO DEL CONCILIO se deberán llevar a cabo en cada uno de los años pares como está dispuesto en el artículo VII de estos Estatutos.

(g) (g) *En ejercicio.* Si los votantes aprueban términos adicionales para el cargo de alcalde, los miembros del concilio en ejercicio y el alcalde ocupando el cargo el 19 de mayo de 1997 son elegibles para ser elegidos para dichos términos adicionales.

ANEXO “B”

**CIUDAD DE CHANDLER
ELECCIÓN ESPECIAL
NOVIEMBRE 4 DE 2025**

PROPOSICIÓN _____

ENMIENDA PROPUESTA A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE CHANDLER POR EL CONCILIO DE LA CIUDAD

TÍTULO OFICIAL: Enmendando el Artículo II, Sección 2.01 de los Estatutos de la Ciudad de Chandler con respecto a la aclaración de los límites de los términos para los miembros del concilio y el alcalde.

TÍTULO DESCRIPTIVO: La enmienda a los estatutos aclara los límites de los términos para los miembros del concilio y el alcalde, incluyendo límites de dos términos consecutivos de cuatro años cada uno y de dieciséis años de servicio consecutivo; establece límites que pueden ser aplicables cuando haya dos años o menos entre el servicio como miembro del concilio y alcalde; aclara una limitación con respecto a los funcionarios que renuncien.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de aclarar los límites de los términos de miembro del concilio y de alcalde, incluyendo la limitación de dos términos consecutivos de cuatro años para cada cargo y dieciséis años consecutivos de servicio como una combinación de miembro del concilio y alcalde, estableciendo límites que pueden ser aplicables cuando haya dos años o menos entre el servicio como miembro del concilio y alcalde, aclarando una limitación a la elegibilidad de los funcionarios que renuncien, y eliminando el lenguaje obsoleto.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de retener el lenguaje existente de los estatutos.

¿Se deberá adoptar la enmienda a los estatutos descrita anteriormente?

_____ SÍ _____ NO

LENGUAJE DEL ESLOGAN:

¿Se deberá enmendar el Artículo II, Sección 2.01 de los Estatutos de la Ciudad para aclarar los límites de los términos de los miembros del concilio y del alcalde, incluyendo los límites de dos mandatos consecutivos de cuatro años para cada cargo, y dieciséis años consecutivos como una combinación de miembro del concilio y de alcalde, establecer límites que puedan aplicarse cuando haya dos años o menos entre el servicio como miembro del concilio y alcalde, aclarar una limitación a la elegibilidad de los miembros que renuncian, y eliminar el lenguaje obsoleto?

___ SÍ ___ NO